



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda



Corresponde a Expediente N° 02001-0049681-1

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 7 de septiembre de 2020

Visto, remítanse estas actuaciones a la **Sectorial de Informática de Recursos Humanos y Función Pública**, para elaborar informe destinado al Secretario de Recursos Humanos y Función Pública.

Atentamente.

Lic. GERMAN R. ROLLANDI
SECRETARIO DE HACIENDA
MINISTERIO DE ECONOMÍA



Ministerio de Economía

PROVINCIA
DE SANTA FE

Santa Fe, "2020 – Año del Gral. Manuel Belgrano"

07 de Setiembre de 2020

Ref: Expediente 02001-0049681-1

Visto, se detalla que el proceso efectuado para el pago fue lo explicitado en el Decreto 0302/2020.

Con respecto al descuento, que fue realizado en las liquidaciones de sueldo de los meses de Abril y Mayo, corresponde a la aplicación de las novedades de licencias y/o ausencias las cuales no se disponían en el momento de la liquidación del Sueldo de Marzo (momento en el que se realizó la el pago del bono extra por emergencia sanitaria).

Esta situación estaba prevista en un artículo del Decreto 0302/2020: " *ARTICULO 3º: La suma extraordinaria dispuesta en el artículo 1º será liquidada junto con la retribución mensual del beneficiario, y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado. Con carácter excepcional, y atento a la imposibilidad de relevar los datos de inasistencias previo a la liquidación en curso, la suma extraordinaria será liquidada en forma completa. Para el caso que las Direcciones de Administración de las jurisdicciones reciban, dentro de las novedades relativas al mes de marzo, informe de inasistencias de los agentes alcanzados, deberán realizarse las deducciones que correspondan a los días no trabajados por alguno de éstos, teniendo en consideración que la única causal de excepción es la de hallarse usufructuando licencia por enfermedad, en virtud de resultar un caso positivo de COVID 19.* "

Sin más, remítase al Sr. Secretario de Recursos Humanos y Función Pública para dar continuidad.

Atentamente.

Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública

Sectorial Informática

Ing. CLAUDIO J. WEINER
Jefe Sectorial de Informática a/c
Secretaría de Recursos Humanos
y Función Pública
MINISTERIO DE ECONOMÍA



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Economía
Secretaría de RRHH y Función Pública



Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 02 de noviembre 2020

Señor Secretario
Secretaría Legal y de Coordinación
Ministerio de Economía
Dr. Javier Gallo
S _____ / _____ D

Vienen los presentes a efectos de dar tratamiento a la Comunicación N° 38645 CD, mediante la cual la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe solicita se informe los motivos del descuento de la suma extraordinaria no remunerativa y no bonificable de \$ 3.000 otorgable a los trabajadores de la Salud, Desarrollo Social y Asistentes Escolares, durante el mes de mayo del corriente, en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 302/2020.

En el ámbito de su competencia, la Sectorial de Informática de ésta Secretaría se expide a fs. 4, informando que respecto al descuento efectuado a los trabajadores de los escalafones mencionados, el mismo fue realizado en las liquidaciones de sueldo de los meses de abril y mayo, conforme surgió de las novedades de licencias y/o ausencias, cuyos datos no obraban en esa Sectorial al momento de la liquidación de los sueldos correspondiente al mes de marzo.

En idéntico sentido, se aclara que la situación descripta se hallaba contemplada en el Decreto N° 302/2020 que en copia se acompaña para mayor ilustrar, y a cuyo artículo 3° se remite en mérito de brevedad.

Habiendo brindado respuesta a la requisitoria de marras, aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi consideración más distinguida.

Téc. GUILLERMO MATEO
Secretario de Recursos Humanos
y Función Pública
MINISTERIO DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 0302

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 27 MAR 2020

VISTO:

El Expediente N° 00320-0005210-7 del Registro del S.I.E. relacionado con la voluntad del Poder Ejecutivo de brindar un incentivo económico para aquel personal de la Administración Pública Provincial que se encuentre afectado a tareas de asistencia a la ciudadanía con motivo de la crisis sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Nacional atento la circulación del Virus COVID19 (Coronavirus); y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Santa Fe adhirió al Decreto N° 260-PEN-2020;

Que razones de salud pública imponen la necesidad de brindar ayuda médica, alimentaria y asistencial, como así también garantizar la seguridad de la población;

Que en este contexto, y atento los mayores esfuerzos que implica para aquel personal afectado a tareas de criticidad semejante, corresponde efectuar un reconocimiento que compense su carga laboral, teniendo en cuenta las actuales posibilidades financieras del Estado Provincial;

Que a fin de evitar interpretaciones erróneas respecto al alcance de esta medida, resulta oportuno enunciar los agentes que se encuentran incluidos en las disposiciones del presente Decreto, señalando que los mismos revisten el carácter de beneficiarios, independientemente de la cantidad de agentes que lo perciban en el grupo familiar;

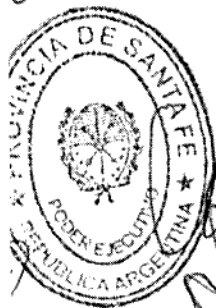
Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos brindada por la Ley Anual de Presupuesto N° 13.938;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTICULO 1º: Otórgase, en el mes de marzo de 2020, una suma extraordinaria, No Remunerativa y No Bonificable, de PESOS TRES MIL (\$3.000) al personal titular y/o suplente, afectado a las tareas críticas descriptas en el artículo 2º del presente, en correspondencia con la emergencia sanitaria a la que adhirió el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 213/2020.

ARTICULO 2º: Serán beneficiarios de la suma extraordinaria otorgada en el artículo 1º aquellos agentes que desarrollen las siguientes funciones:

- a) Personal que se desempeñe en el ámbito del Ministerio de Salud y del Ministerio de Desarrollo Social, que pertenezcan al Escalafón de Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9.282 y sus modificatorias, incluidos los Médicos Auditores que se desempeñan en el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.), y aquellos que se desempeñan bajo el Régimen de Residencias Ley N° 9.529.
- b) Personal del Escalafón Decreto N° 2695/83, que se desempeñe en el ámbito del Ministerio de Salud y del Ministerio de Desarrollo Social, y que pertenezca al Agrupamiento Asistencial Hospitalario; y Personal de los Agrupamientos Profesional, Mantenimiento y Producción, Técnico y Servicios Generales que perciba el suplemento de Asistencial Hospitalario.
- c) Personal que se desempeñe en el ámbito del Ministerio de Educación dependiente de establecimientos del orden Oficial o Particular Incorporado, donde funcione el Servicio de Comedores Escolares, y que desempeñe tareas de: Director de Escuela; Ayudante de Cocina, Cocinero y Ecónomo; alcanzando además a los agentes que desempeñan estas tareas en el ámbito de las Cocinas Centralizadas.
- d) Personal comprendido en el Escalafón Policial.

ARTICULO 3º: La suma extraordinaria dispuesta en el artículo 1º será liquidada junto con la retribución mensual del beneficiario, y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado. Con carácter excepcional, y atento a la imposibilidad de relevar los datos de inasistencias previo a la liquidación en curso, la suma extraordinaria será liquidada en forma completa. Para el caso que las Direcciones de Administración de las jurisdicciones reciban, dentro de las novedades relativas al mes de marzo, informe de inasistencias de los agentes alcanzados, deberán realizarse las

Imprenta Oficial - Santa Fe



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

detracciones que correspondan a los días no trabajados por alguno de éstos, teniendo en consideración que la única causal de excepción es la de hallarse usufructuando licencia por enfermedad, en virtud de resultar un caso positivo de COVID 19.

ARTICULO 4º: El beneficio dispuesto en el artículo 1º reviste el carácter de personal, y podrá ser percibido por cada agente de la administración pública provincial que desarrolle funciones descriptas en el artículo 2º, independientemente de que otro integrante de su grupo familiar se encuentre alcanzado por el mismo.

ARTICULO 5º: El derecho a la percepción del beneficio establecido en el presente Decreto no excluye los restantes conceptos que se perciban por tareas de similares características en concepto de remuneración normal y habitual.

ARTICULO 6º: El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 7º: Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTICULO 8º: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinan a la atención de gastos de remuneraciones en dicho presupuesto.

ARTICULO 9º: Refréndese por los señores Ministros de Salud; de Desarrollo Social; de Seguridad; de Gobierno, Justicia Derechos Humanos y Diversidad; de Educación; de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; de Gestión Pública y de Economía.

ARTICULO 10º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MARCELO FABIAN SAÍN

C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO

Farm. DANILLO HUGO JOSÉ CAPITANI

C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Dr. CARLOS DANIEL PAROLA

Dr. ROBERTO SUKERMAN

Imprenta Oficial - Santa Fe

Handwritten signatures and stamps of various officials, including Rubén Héctor Michlig, Paul Borgonovo, and others.



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía



Corresponde a Expte. N° 02001-0049681-1


**A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS**

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de dar respuesta a la Comunicación N° 38645 de la H.C de Diputados.

A tal fin, la Secretaria de Recursos Humanos y Función Pública ha confeccionado informe que se glosa de fs 4 a 8 de autos. Contando el mismo con mi conformidad.

Atentamente.-

SANTAFE, 9 noviembre de 2020.-


CÓN. WALTER ALFREDO AGOSTO
MINISTRO DE ECONOMÍA
PROVINCIA DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad
Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Dirección Provincial de Asuntos Legislativos

NOTAN° - 18969

Santa Fe, en fecha, 11 NOV. 2020

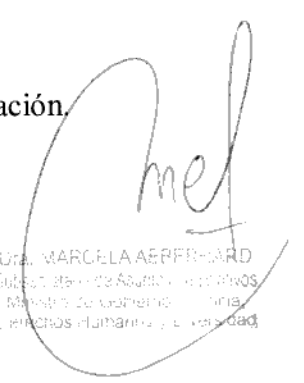
**A LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA**

En respuesta a la Comunicación N° 24881/20 de esta H. Cámara remitida al Poder Ejecutivo, por la cual solicita informe los motivos del descuento de una suma extraordinaria, no remunerativa y no bonificable de pesos tres mil (\$3.000) otorgable a trabajadores de la Salud, Desarrollo Social y Asistentes Escolares, en el mes de mayo, habiendo sido acordada por el Decreto 302/2020.

Se remite expediente N° 02001-0049681-1 con las tramitaciones administrativas de las áreas y autoridades competentes, en el cual la Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública informa a fs. 04 que el descuento realizado en las liquidaciones de sueldo de los meses de Abril y Mayo, corresponde a la aplicación de las novedades de licencias y/o ausencias las cuales no se disponían en el momento de la liquidación de Sueldo de Marzo (momento en el que se realizó el pago del bono extra por emergencia sanitaria).

Esta situación estaba prevista en el artículo 3° del Decreto N° 0302/2020 que se adjunta de fs. 6/8.

Le saluda con atenta y distinguida consideración,


Dña. MARCELA AEFERHARD
Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad